

Sesion del 1.º de Junio.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Almir. Ordóñez, Nobia, Bustamante Pablo, Martínez, Menéndez, Salazar Otey, Alcazar, Herrera, Sauri, Cuesta, Sarrade Borja, Toban, Araguandi, Ascasubi, Uguitas, Salazar Javier, Santiván, Chamano, Bustamante Pedro José, Equiquen, Lizarzaburu, Torres, Lambrao, i Menéndez. — Se leyó i aprobó el acta anterior. — Se puso al despacho la solicitud de tres invalidos sobre que se les admita sus cedulas de invalidos para que se les reprinde aunque haya parado el plazo que concedió la lei de 1852, i pase a la comision de guerra Continúo discutiéndose el proyecto de Constitucion i aprobándose sus articulos desde el 36 en el que el H. Bustamante Pablo apoyado por el H. Lizarzaburu propuso que se agregue: "del Tribunal de Cuentas". Puesta en discusion el H. Lizarzaburu dijo: respecto del Tribunal de Cuentas militan identicas razones para darle la facultad de presentar proyectos de lei concedida a la Corte Suprema, pues versando sus tareas diarias sobre negocios de hacienda puede adquirir tanto conocimiento de las leyes en esta rama como la Corte Suprema en las leyes civiles i de enjuiciamiento. El H. Sarrade contestó: el derecho de iniciativa en las leyes debe reservarse a los poderes supremos para no desprestijiarlos; el Tribunal de cuentas pertenece al ramo Ejecutivo, por su medio puede hacer las indicaciones que estime convenientes. — Sometida la propuesta a la Convencion, fue negada, i aprobado el art.º asi como los siguientes hasta el 41 que fue combatido por el H. Uguitas por revertir al Poder Ejecutivo de un veto ilimitado i casi despojar al Poder Legislativo de su mayor atribucion, la de formar las leyes; pues si estas habian de quedar hasta la legislatura siguiente; sin poder insistir en ellas, cuando el Ejecutivo dirijiera sus observaciones a desechas el proyecto, nunca podria el Poder Legislativo dar leyes contra el parecer del Ejecutivo. — El H. Presidente notó que en los articulos siguientes se trataba de los derechos de objetar

i de insistir, i que no habiendo una mocion apoyada no podia discutirse la observacion i votado el articulo se la probó. En el art. 43 el H. Herrera pidió, que se vote por partes, i respecto del ultimo periodo opino, que cuando las Camaras aprobaran un proyecto contrario a la Constitucion, la Corte Suprema declarara la nulidad, no solo cuando sostenga el Ejecutivo la inconstitucionalidad, sino en todos casos, por ser este el medio de impedir los abusos del Poder Legislativo, i si se buscaba un medio de hacerse responsable i no se encontraba; seria muy conveniente impedir al menos los efectos de sus abusos; siendo por otra parte muy justo i legal nulificar tales proyectos en los cuales las Camaras habian procedido sin la autorizacion constitucional i fuera del circulo de sus atribuciones; pues de suceder que el Poder Ejecutivo estuviera de acuerdo en sancionar proyectos de esta naturaleza en cuyo caso el articulo que se discute no impediria el mal. El H. Escobar demostró, que el articulo tal como se halla en el proyecto es bien meditado, i el H. Salazar (H) llamó la atencion a los abusos que podia cometer la Corte Suprema entendiendo de este modo su facultad para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, i sobre todo si se reflexiona sobre la inmensa variedad de pareceres en el modo de entender las leyes, i recorde un caso de interpretacion de la palabra "refundir" en la Convencion de 1845 de Quenca. Puesto a votacion el articulo fue aprobado. Respecto del art. 46 opino el H. Martinez, que se suprima por innecesario, pues el principio de que la lei posterior deroga la anterior, a mas de ser tan universalmente recibida, se halla sancionada en el Código Civil; mas el H. Presidente hizo notar la importancia de conservarlo en la Constitucion a fin de que no pudiera derogarse sino por los tramites prescritos para derogar las disposiciones constitucionales. El art. 50 se discutio por partes i al tratarse del inciso de "conceder o retirar la facultad de declarar en estado de sitio" el H. Martinez apoyado por el H. Aguilas, propuso, que se suspenda la discusion.

de este inciso hasta cuando se discutían las atribuciones del Poder Ejecutivo sobre sitio. Después de discutida se aprobó esta inciso. El Sr. Salazar (Vte) al discutirse el art. 54 que prescribe las fórmulas de que deben usar los poderes Legislativo i Ejecutivo en las leyes, decretos, i resoluciones; observó la falta de uso precepto para la parte motiva indispensable en las disposiciones de estos poderes; aun en el Poder judicial añadió la Constitución misma prescribe a los tribunales i jueces el deber de fundar sus sentencias como una garantía de veracidad i de asiento. El Sr. Martínez no se quejó por este artículo; i se han puesto siempre en las leyes o decretos sin embargo de haberse consignado la misma fórmula en las constituciones anteriores. La parte motiva no pertenece a la fórmula, ni debe ponerse como tal: por otra parte hay leyes en que no se acostumbra ni deben ponerse considerandos, como en las orgánicas, donde cuando más se dice: siendo necesario organizar el Poder judicial, o la instrucción pública &c. En el art. 53 respecto de la subrogación del Presidente de la República el Sr. Lizarraburu propuso que después de las palabras ausente i extremo se añada la palabra "temporal" por no ser conveniente en las ausencias absolutas del Presidente de la República, la subrogación del Ministro del Interior elegido por el mismo Presidente; estableciéndose con esto una especie de sucesión hereditaria totalmente contraria a la elección popular directa, aprobada ya en el proyecto i propia del gobierno republicano. Por las objeciones del Sr. Presidente se como cuestión de orden se suspendió esta moción para discutirse punto con el art. 56 donde se trataba más completamente del asunto. En el art. 54 el Sr. Buelta propuso que se suprima el requisito de ser ecuatoriano de nacimiento para ser Presidente de la República; pues cesándose ya las cualidades requeridas para Senador i quedando aprobado este requisito en aquellas cualidades, era inútil repetirlo aquí; aceptada esta propuesta se aprobó el artículo suprimidas las palabras citadas. Sobre el mismo artículo el Sr. Salazar

(Larrea) apoyado por los H. H. Martínez i Equillas, -
propuso, que se derogue: no ser eclesiástico, fundado en
que debiendo subrogar al Presidente de la República
los Consejeros de Gobierno como quedaba aprobado en el
art. 53 si siendo uno de ellos eclesiástico, era indispensable
ble excluido por la incompatibilidad bien conocida de
esta Magistratura con el carácter sacerdotal. Discu-
tida i votada esta mocion se negó. - En el último perio-
do del art. 55 el H. Larrea apoyado por los H. H. Busta-
mante (Pablo) i Equiquen hizo la siguiente mocion Que
el último período del art. 55 se sustituya con este: En
caso de igualdad decidida la mayoría absoluta del con-
greso por votacion secreta con traída a los que hayan
obtenido el mayor i igual número de votos en la elec-
cion popular. Si el empate se repite en el Congreso el
Presidente del Senado tendrá voto decisivo. - Se fun-
do en la necesidad de quitar del proyecto la decision
por la suerte que es ciega i no da ninguna garantía de
asiento. Se discutio i voto esta mocion i fue aprobada.
Hubo un momento de receso. - Se presentó el H. Mi-
nistro de Estado en el despacho de Hacienda i continuo
la discusion del art. 53 suspenso para tratarse con
el 56; i el H. Ascarubi combatió la subrogacion indefi-
nida del Presidente por su Ministro del Interior, es-
poniendo razones para que fuese solo temporal; fue
aprobada en consecuencia la mocion suspenso del H.
Lizarraburu i en seguida el art. 53, añadiendose la
palabra "temporal" despues de las palabras: "ausen-
cia i otro motivo" habiendo estado por la negativa el
H. Borja. - Puesto en discusion el art. 56 el H. Mar-
tinez apoyado por el H. Lizarraburu propuso que se
sustituya con este: Cuando la vacante de la Presiden-
cia fuere absoluta el que la ocupe temporalmente, con-
arreglo al artículo 53, convocará a eleccion en los treinta
dias primeros, verificandose esta en los noventa dias succe-
sivos; pero si la vacante acontiere en un año antes
de espirar el periodo constitucional, terminará el perio-
do el que haya subrogado temporalmente al principal.

En seguida espuso las razones en que la fundaba. — El H. M. ministro de Hacienda disp. en las Disposiciones políticas puede distinguirse su parte esencial i su parte accidental: la esencial que se roga con los principios absolutos de justicia debe ser invariable mas la accidental, sobre las ventajas i los inconvenientes puede variarse contraponeando de aquellas i estos. No hay proyecto en que no se encuentren unas i otras, reconozco pues que tanto el proyecto como la mocion tienen sus ventajas e inconvenientes i debe atenderse con cuidado para no enganarse en la adopcion del que produzca menor mal i mas bien. Multiplicar las elecciones en los gobiernos republicanos es multiplicar convulsiones fuertes con riesgo de perder la soberania misma i la independencia, como sucedio, no a una republica sino a una monarquia electiva, como la infortunada Polonia. El Ministro del Interior al subrogar al Presidente de la Republica tiene la ventaja de poseer el conocimiento pleno de todos los negocios i la politica del Poder Ejecutivo, i la subrogacion de los Demas individuos del Consejo de Estado no deja posibilidad alguna de quedar acefala i en riesgo de anarquizarse la Republica. — Los H. H. Ministros i Equilibradores sostuvieron la mocion por la conveniencia de limitar la succion del Ministro del Interior i dejar la eleccion popular directa o por el Congreso como una garantia mayor para la Nacion; si el H. Salazar (Nte) convino el art. 56 del proyecto como contrario al 53 pues en este se habia establecido la subrogacion del Presidente por los Consejeros de Estado segun la prioridad de sus nombramientos, lo que jamas tendria lugar; por que cada vez que sucediera el Ministro del Interior que era el Sr. Lamadrid, este organizaria otro Ministerio i otro Consejo; de manera que los Ministros del Interior que se crearan sucesivamente en cada subrogacion serian los unicos que llegarian a ejercer el Poder Ejecutivo; que ademas: en el caso de destitucion se presentaba mas peligrosa i amenazante la subrogacion del Ministro pues el Ministro

de un Presidente destituido sin duda por un delito no
podia ser sino su complice. — El H. Ministro de Es-
tado contestó: que el 1.º argumento probaba solo que
no faltaria nunca quien subrogara al Presidente, lo
que constituia una ventaja del proyecto, y la 2.ª era
factible; por que destituido el Presidente lo seria tam-
bien su Ministro por lo mismo de haber sido su com-
plice. — Negada en seguida la mocion el H. Borda pro-
puso otra con apoyo del H. Salazar (Ute); que cuando
la vacante de la presidencia de la Republica se verifi-
que en la primera mitad del periodo constitucional,
se convoque a elecciones para el Presidente que deba
concluir el periodo. Se propuso demostrar su convenien-
cia como un terminus medio entre los extremos que se
habian debatido entre el artículo y la mocion. — El H.
Martinez observó que al adoptarse la mocion se trastor-
naria el sistema establecido en el proyecto; y despus de
un ligero debate la retiró su autor y lo consintió la asam-
blea. — Continuada la discusion del artículo, el H. Li-
zarzaburu espuso, que el designado para subrogar al
Presidente debia ser elegido por el pueblo, en la misma
epoca en que se hagan las elecciones para Presidente,
evitando de esta manera la frecuente repeticion de elec-
ciones; á lo que contestó el H. Sarrañe: hai en nuestros
pueblos, Señor Presidente una tendencia general á descom-
parar del Poder Ejecutivo i hacerle la guerra por cuan-
tos medios se presenten, y a tiempos de que comience
un periodo de reaccion; i que el pueblo tenga entera
confianza en el primer Magistrado justificando su
poder con su apoyo. — Cerrada la discusion fue apro-
bado, habiendo estado por la negativa los H. H. Uqui-
llas, Lizarzaburu i Bonja. — Fueron sucesivamente
aprobados sin modificacion alguna desde el art.º 57 has-
ta el 60. — En el inciso 3.º del art.º 61, observó el H.
Martinez, que siendo la Corte Suprema fuer del
Poder Ejecutivo, no le parecia justo ni conveniente que
este propongá al Congreso para Ministros de ella, i
que esta facultad debe corresponder siempre al Poder

Legislativo, consultando la mayor independencia del Poder Judicial. El Sr. Salazar (Javier) replicó, que consultando la armonia de los poderes es indispensable que ambos concurren al nombramiento, que de esta manera se evitarán frecuentes choques, i que además, queda ya garantizada la inamovilidad de los Ministros por un art.º constitucional circunstancia que ofrece la mayor garantía. El Sr. Herrera llamó la atención sobre que el Ejecutivo no es quien hace la elección, limitándose únicamente a proponer; que es bien sabido que proponer no es elegir. Por otra parte concurrendo ambos poderes a la elección se da mayor respetabilidad a los Ministros nombrados. - Sometiéndose a votación el inciso el Sr. Martínez pidió que se votara por partes i secreto de la sesión. Practicada la votación como se pedía fue aprobada. - Habiendo llegado la hora se levantó la sesión.

B Carrvajal

Victor Laso
Secretario

Sesión ordinaria del 2 de Junio.

Concurrieron los Sr. Sr. Presidente Vicepresidente, Salazar (Vicente), Sr. Sr. Ordóñez, Borja, Escarubi, Tobal, Araguandi, Garrade, Ugallan, Noya, Bustamante (Pablo), Saenz, Lambraus, Ferrer, Lizaraburu, Martínez, Cueta, Alcaraz, Bustamante (Pedro José), Cagman, Merino, Menendez, Arboleda, Salazar, i Equigüen. - Se leyó el acta de la sesión ordinaria del día anterior i fue aprobada. - En seguida el Sr. Ordóñez apoyado por el Sr. Arboleda hizo moción para que en lo que del inciso 7.º del art.º 63 cuya discusión quedó pendiente se ponga el siguiente. - 7.º Disposición se juzga militarmente como en campaña i